

ANEXO VI. MODELO DE DOCUMENTO DE AFLC

MODELO DE CARTA OFERTA DE AFLC ENTRE EL FONDCE Y EL/LA BENEFICIARIO/A

El presente documento se incluye como un modelo de referencia, dejándose establecido que la versión final a suscribirse entre las Partes estará sujeta a negociación entre las mismas, pudiendo el Fiduciario modificar aquellas cláusulas que entienda necesarias para el cumplimiento de las Bases y Condiciones, así como también la forma de instrumentación de la AFLC, a fin de volverlo más eficiente.

[Localidad], [●] de [●] de 20[●]

Señores

BICE Fideicomisos S.A.

25 de Mayo 526

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor” (FONDCE) – Oferta de AFLC en el marco del Programa Escalar.

De nuestra consideración:

[Nos dirigimos a Uds. en representación de [●]/me dirijo a Uds. -a completar según el/la Beneficiario/a sea persona humana o jurídica-] (el/la “Beneficiario/a”), en vuestro carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor” (FONDCE), y no a título personal (el “Fiduciario” y el “Fideicomiso”, respectivamente), en el marco del Programa Escalar.

Al respecto, remitimos la presente a fin de poner a su consideración nuestra oferta para establecer los lineamientos de una Asistencia Financiera de Liquidación Condicionada (la “AFLC”) a ser otorgada por el Fideicomiso, en el marco del Programa Escalar, todo ello conforme a los términos y condiciones que se adjuntan como Anexo A (la “Oferta”).

Se deja expresa constancia de que los términos expuestos en la Oferta han sido elaborados en un todo conforme con las negociaciones mantenidas entre el Fiduciario y el/la Beneficiario/a. Asimismo, les informamos que la Oferta se considerará aceptada si el Fiduciario realiza el desembolso de la AFLC, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de cumplidas la totalidad de las

condiciones precedentes para el desembolso de la AFLC, conforme a lo establecido en la presente Oferta.

En caso de no ser aceptada la Oferta en el plazo 20 (veinte) Días Hábiles de recibida la misma, quedará sin efecto alguno y no tendrá validez de ningún tipo no pudiendo en consecuencia ser invocada como prueba ni reconocimiento de ninguna naturaleza.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

ANEXO A

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE UNA ASISTENCIA FINANCIERA DE LIQUIDACIÓN CONDICIONADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCALAR DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERO “FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL EMPRENDEDOR” (FONDCE)

- **BICE FIDEICOMISOS S.A.** (anteriormente denominada Nación Fideicomisos S.A.), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor” (el “Fideicomiso” o “FONDCE”), y no a título personal, (el “Fiduciario” o “BFSA”), con domicilio en 25 de Mayo 526, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- [●] (el/la “Beneficiario/a” o el “Emprendimiento”), CUIT N° [●], con domicilio legal en [●] y correo electrónico [●].

CONSIDERANDO:

- 1) Que en fecha 11 de abril de 2017, se promulgó la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, publicada en el Boletín Oficial en fecha 12 de abril de 2017, (la “Ley de Emprendedores”), que conforme su artículo 1°, tiene por objeto el apoyo de la actividad emprendedora en la República Argentina y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en el país, en particular promoviendo el desarrollo del capital emprendedor en todas las provincias, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas.
- 2) Que, asimismo, dicho artículo 1° designó como autoridad de aplicación del Título I de la Ley de Emprendedores a la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Producción (la “Autoridad de Aplicación”).
- 3) Que la Ley de Emprendedores, el Decreto Reglamentario N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 (en adelante el “Decreto”), la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Producción, la Resolución N° 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SEPYME (la “Resolución SEPYME N° 416/17”) mediante la cual se aprobó el modelo de Contrato de Fideicomiso entre la ex SEPYME, como fiduciante y el entonces Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. como fiduciario, el Decreto N° 1165 de fecha 21 de diciembre de 2018 mediante el cual se modificó el fiduciario del Fideicomiso, designando a Nación Fideicomisos S.A., actualmente denominado BICE Fideicomisos S.A. (en adelante “BICE” o el “Fiduciario”).
- 4) Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (“FONDCE”) es creado por el artículo 14 de la Ley de Emprendedores cuyo Fiduciante es el Ministerio de Desarrollo

Productivo a través de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y de los Emprendedores (en adelante la “SEPYMEYE” o la “Autoridad de Aplicación”).

5) Que, conforme a la Ley de Emprendedores, los recursos del FONDCE podrán destinarse, entre otras, al financiamiento de instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas.

6) Que la Autoridad de Aplicación aprobó las bases y condiciones para la convocatoria del Programa “ESCALAR” (las “Bases y Condiciones” y la “Convocatoria”, respectivamente), la cual tiene por objeto potenciar Emprendimientos que requieren escalar su proceso productivo. Es decir, está destinada a aquellos Emprendimientos que ya cuenten con un producto o servicio con funcionalidades que hayan lanzado al mercado (producto mínimo viable) y/o hayan efectivizado su primera venta y que deseen escalar la producción, y de aquellos que cuenten con un producto o prototipo ensayado en su funcionamiento o eficacia y/o necesiten completar el registro para su comercialización.

7) Que, asimismo, la Convocatoria está orientada a Emprendimientos que presenten Proyectos que cumplan al menos una de las siguientes condiciones: a) impliquen actividades que incorporen valor agregado en cadenas productivas, b) cuenten con contenido tecnológico, c) presenten potencial exportador, d) tengan capacidad de sustituir importaciones, y/o e) generen nuevos puestos de trabajo de calidad.

8) Que, en el marco de la Programa, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases y Condiciones, se evaluaron las propuestas presentadas por los/las distintos/as Solicitantes, resultando seleccionado el/la Beneficiario/a, lo que le otorgó el derecho a recibir una Asistencia Financiera de Liquidación Condicionada para la ejecución del Proyecto Aprobado.

9) Consecuentemente, en virtud de lo dispuesto por las Bases y Condiciones y lo aprobado e instruido al Fiduciario por el Comité Directivo, resulta necesario regular los derechos y obligaciones de las Partes para la ejecución de la Asistencia Financiera de Liquidación Condicionada prevista en la Convocatoria para el/la Beneficiario/a.

10) Por todo lo expuesto, en caso de que el Fiduciario acepte esta Oferta, el Fiduciario y el/la Beneficiario/a (las “Partes”), acuerdan la instrumentación de una Asistencia Financiera de Liquidación Condicionada de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN.

1.1. Para una mejor comprensión de las disposiciones de la presente, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea requerido por el contexto en el que figura. Los términos definidos en la presente tendrán el significado que aquí se les asigna.

1.2. Los términos utilizados en mayúscula que no estuvieran definidos en la presente Oferta tendrán el significado que se les asigna en las Bases y Condiciones de la Convocatoria Escalar.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. MONTO Y DESTINO DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DE LIQUIDACIÓN CONDICIONADA.

2.1. El objeto de la presente es regular los derechos y obligaciones de las Partes para la instrumentación de una Asistencia Financiera de Liquidación Condicionada (la "AFLC") a ser otorgada por el Fideicomiso al/a la Beneficiario/a, en el marco del Programa Escalar.

2.2. La AFLC a ser otorgada será por la suma total de \$[●] (pesos [●]), la cual será otorgada en [un único desembolso/ dos desembolsos, siendo el primer desembolso por la suma de \$[●] (pesos [●]) y el segundo desembolso por la suma de \$[●] (pesos [●])], para la ejecución del Proyecto Aprobado por el Comité Directivo del Fideicomiso.

2.3. La AFLC a ser otorgada deberá ser destinada por parte del/de la Beneficiario/a para [●]. La AFLC deberá ser desembolsada en la siguiente cuenta bancaria de titularidad del/de la Beneficiario/a: Cuenta N° [●], CBU [●], abierta ante el Banco [●]. La acreditación de fondos en la cuenta bancaria del/de la Beneficiario/a será suficiente y eficaz comprobante del desembolso de la AFLC efectuado por el Fideicomiso.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DE LIQUIDACIÓN CONDICIONADA.

El/la Beneficiario/a deberá presentar al Fiduciario como garantía de la AFLC [una fianza personal de titulares, socios/as, gerentes/as, directores/as o terceros/as] que cubra el 100% (cien por ciento) del monto total de la AFLC. La fianza deberá ser presentada en los términos, condiciones y forma que establezca el Fiduciario.

Asimismo, el/la Beneficiario/a deberá presentar un seguro de vida por el monto total de la AFLC, otorgado por una entidad aseguradora, el cual será evaluado a satisfacción del Fiduciario, debidamente endosado a favor de BICE Fideicomisos S.A., en su rol de Fiduciario de FONDCE. *[Este párrafo aplica únicamente para el caso de personas humanas, sociedades simples y empresas unipersonales].*

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DE LIQUIDACIÓN CONDICIONADA.

El Fiduciario sólo estará obligado a desembolsar la AFLC al/a la Beneficiario/a si se cumplieren con la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) La inexistencia de incumplimientos por parte del/de la Beneficiario/a, en el marco de lo previsto en la presente Oferta y en las Bases y Condiciones;
- (ii) La recepción de cualquier documento adicional que, a criterio del Fiduciario, sea necesario para la instrumentación de la AFLC;
- (iii) La recepción por parte del Fiduciario de la Instrucción de desembolso, conforme a lo previsto en el contrato de Fideicomiso;
- (iv) La existencia de fondos suficientes en la cuenta fiduciaria del Fideicomiso previa deducción de gastos, impuestos, comisiones, o conceptos debidos, en caso de corresponder;
- (v) La presentación por parte del/de la Beneficiario/a de la documentación establecida en la Resolución N° 21/18, 140/12, y aquellas que la modifiquen o complementen de la Unidad de Información Financiera; y
- (vi) La presentación de la/s Garantía/s correspondientes, por parte del/de la Beneficiario/a ante el Fiduciario, conforme a lo aprobado por el Comité Directivo y lo previsto en la presente.

CLÁUSULA QUINTA: REINTEGRO DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DE LIQUIDACIÓN CONDICIONADA. EVENTOS DE LIQUIDEZ. SUPUESTOS DE CONVERSIÓN A PRÉSTAMO.

5.1. Eventos de Liquidez. El/la Beneficiario/a deberá reintegrar al Fideicomiso la AFLC otorgada, si dentro de los 48 (cuarenta y ocho) meses posteriores al desembolso de la AFLC, ocurriera alguno de los siguientes Eventos de Liquidez:

- i. si se hubiera producido un cambio de titularidad de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos sobre el capital social o votos del Emprendimiento al momento de la presentación del Proyecto.
- ii. si se hubiera producido la venta o reducción, a juicio del Comité Directivo, de una parte sustancial de los activos del Emprendimiento.
- iii. si el Emprendimiento hubiera ingresado al régimen de la oferta pública de su capital en cualquier mercado de valores de cualquier jurisdicción bajo cualquiera de sus modalidades.
- iv. si uno o más Emprendedores/as Originales hubieren transferido a terceros al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social del/de la Beneficiario/a, salvo que tal disposición sea en beneficio de otro u otros de los/las Emprendedores/as Originales y/o de sus empleados/as en relación de dependencia existentes al momento de la presentación del Proyecto.
- v. si la relación entre el monto de la AFLC actualizada y las ventas anuales del Emprendimiento fuese menor al CUARENTA POR CIENTO (40%) en al menos UN (1) Estado Contable o Estado de Situación Patrimonial y de Resultados que finalice con fecha posterior al otorgamiento de la AFLC.

vi. si la relación entre el monto de la AFLC actualizada y el resultado neto del/de la Beneficiario/a fuese menor al TREINTA POR CIENTO (30%) en al menos UN (1) Estado Contable o Estado de Situación Patrimonial y de Resultados que finalice con fecha posterior al otorgamiento de la AFLC.

Para el cálculo de la AFLC actualizada referida en los puntos v) y vi) precedentes, se ajustará el monto de la AFLC utilizando el IPC publicado por el INDEC, con la variación de precios existente entre la fecha de otorgamiento de la AFLC y la fecha de cierre de cada Estado Contable o Estado de Situación Patrimonial y de Resultados.

5.2. Monto de Reintegro. Ante el acaecimiento de alguno de los Eventos de Liquidez detallados en los puntos (i) a (iv) precedentemente, el/la Beneficiario/a deberá devolver 3 (tres) veces el valor de la AFLC otorgada. Dicha devolución deberá realizarse en un plazo no superior a los 30 (treinta) días corridos en que la Unidad Ejecutora constate su ocurrencia y notifique al/a la Beneficiario/a de la existencia del Evento de Liquidez.

5.3. Conversión a préstamo. En caso de ocurrir lo establecido en los puntos (v) y (vi) de la cláusula 5.1 de la presente, automáticamente la AFLC se convertirá en un préstamo bajo las siguientes condiciones:

- Monto del préstamo: monto total de la AFLC otorgada.
- Moneda: será denominado en pesos argentinos.
- Tasa de interés: los intereses se devengarán a partir de la notificación por parte de la Unidad Ejecutora de la existencia del Evento de Liquidez al/a la Beneficiario/a. La tasa de interés a pagar dependerá de la fecha en que acontece el evento que desencadena la conversión de la AFLC a un préstamo y de la participación de mujeres en el Emprendimiento, según el detalle que a continuación se presenta:

Fecha de acontecimiento del Evento de Liquidez	Tasa de interés anual	Tasa de interés anual si la titular, presidenta, socia gerente del Emprendimiento es mujer y/o si al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social del Emprendimiento está en manos de mujeres.
Primer año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC	CINCO POR CIENTO (5%)	CERO POR CIENTO (0%)
Segundo año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC	QUINCE POR CIENTO (15%)	NUEVE POR CIENTO (9%)

Tercer año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC	VEINTICUATRO POR CIENTO (24%)	CATORCE POR CIENTO (14%)
Cuarto año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC	TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%)	VEINTE POR CIENTO (20%)

- Plazo de amortización: dependerá de la fecha en que acontece el Evento de Liquidez:
 - Primer año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC: 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgada. La primera cuota vence a los 60 (sesenta) días posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora de la existencia del Evento de Liquidez.
 - Segundo año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC: 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgada. La primera cuota vence a los 60 (sesenta) días posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora de la existencia del Evento de Liquidez.
 - Tercer año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC: 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgada. La primera cuota vence a los 60 (sesenta) días posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora de la existencia del Evento de Liquidez.
 - Cuarto año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC: 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgada. La primera cuota vence a los 60 (sesenta) días posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora la de existencia del Evento de Liquidez.
- Período de Gracia: sin período de gracia.
- Sistema de Amortización: será alemán. La devolución se realizará mediante depósito o transferencia bancaria en cada fecha de vencimiento y a la cuenta bancaria del Fideicomiso FONDCE cuyos datos se detallan a continuación: Cuenta N° [●], CBU [●], abierta ante el Banco [●].
- Garantía: el préstamo se garantizará con la/s fianza/s presentada/s con motivo del otorgamiento de la AFLC.

En el caso de las personas humanas, sociedades simples y empresas unipersonales deberán presentar un seguro de vida por el monto total del préstamo, otorgado por una entidad aseguradora, el cual será a satisfacción del Fiduciario, debidamente endosado a favor de BICE Fideicomisos S.A. en su rol de Fiduciario del FONDCE.

Asimismo, cuando la AFLC se convierta en un préstamo, el/la Beneficiario/a tendrá la obligación de emitir y entregar al Fiduciario un Pagaré librado a favor del Fideicomiso FONDCE, el cual deberá redactarse conforme a lo indicado por el Fiduciario, y deberá ser suscripto por el/la Beneficiario/a, con firma y facultades certificadas ante escribano/a público/a y legalizado, en caso de corresponder, en términos similares al modelo previsto en las Bases y Condiciones.

El seguro de vida y el Pagaré deberán ser presentados por el/la Beneficiario/a en un plazo no superior a los TREINTA (30) días corridos de notificado el Evento de Liquidez.

- Incumplimientos. Ante la falta de pago de las obligaciones dinerarias a cargo del/de la Beneficiario/a, se hará incurrir en mora al/a la Beneficiario/a. En cualquiera de dichos casos, el Fiduciario intimará al/a la Beneficiario/a a subsanar el incumplimiento en un plazo de DIEZ (10) días. Finalizado el mismo sin que el/la Beneficiario/a hubiera dado cumplimiento a dicha intimación, se devengará una tasa de interés punitoria, se devengará una tasa de interés punitoria calculada sobre el total del Préstamo desde la fecha de incumplimiento y hasta la subsanación o el efectivo pago. La tasa de interés punitoria será del TREINTA POR CIENTO (30%) nominal anual en pesos.

Asimismo, en caso de que el incumplimiento no fuera subsanado en el plazo de SESENTA (60) días de vencida la intimación prevista en el párrafo precedente, podrá declararse la caducidad del Beneficio, lo que ocasionará la aceleración de la devolución, por lo que el Préstamo deberá ser reintegrado de forma inmediata en el plazo que a tal efecto fije la Autoridad de Aplicación con más los intereses punitivos que se hubieran devengado hasta la fecha del efectivo pago, todo ello bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la Garantía correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: COMUNICACIÓN DE EVENTOS DE LIQUIDEZ.

El/la Beneficiario/a deberá informar a la Unidad Ejecutora la ocurrencia de un Evento de Liquidez dentro de los 30 (treinta) días contados desde la fecha en la cual se hubiera efectivizado dicho evento.

Asimismo, el/la Beneficiario/a que haya accedido a la AFLC deberá presentar anualmente la Declaración Jurada que consta como Anexo en las Bases y Condiciones, junto con la copia de los Estados Contables o Estados Patrimoniales y de Resultados certificados por Contador/a Público/a Nacional y legalizados por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en un plazo no superior a los 30 (treinta) días corridos en que vence el plazo establecido por la AFIP para cada ejercicio.

La Unidad Ejecutora podrá solicitar información y/o documentación adicional que le permita monitorear a los Emprendimientos beneficiados y la ocurrencia de tales eventos.

Transcurrido el plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses posteriores al primer o único desembolso de la AFLC sin que haya ocurrido alguno de los Eventos de Liquidez detallados, cesa la obligación del/de la Beneficiario/a de informar dichos eventos. La Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia al Comité Directivo del FONDCE, a fin de que instruya al Fiduciario a proceder a la extinción de las Garantías otorgadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CANCELACIÓN ANTICIPADA O DESISTIMIENTO.

En caso de que el/la Beneficiario/a requiera la cancelación anticipada o desista del préstamo, deberá solicitar dicho evento a la Unidad Ejecutora y/o al Fiduciario, mediante comunicación fehaciente. La solicitud de cancelación anticipada será analizada y, de corresponder, aceptada por la Subsecretaría de Emprendedores dentro del plazo de 5 (cinco) días de conocida dicha notificación por parte de la Unidad Ejecutora. En caso de resultar aceptada la solicitud de cancelación anticipada por parte del Comité Directivo, la Unidad Ejecutora notificará al Fiduciario y el/la Beneficiario/a deberá restituir el saldo pendiente del préstamo hasta el momento de la cancelación, a la cuenta informada oportunamente por el Fiduciario.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El/la Beneficiario/a no podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen de la presente y de las Bases y Condiciones, ni delegar ni transferir las obligaciones emergentes de dichos documentos, salvo que medie autorización previa y expresa por escrito del Comité Directivo.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL/DE LA BENEFICIARIO/A.

El/la Beneficiario/a declara:

- (i) Que es una persona [humana/jurídica] que cumple con la totalidad de los requisitos previstos en las Bases y Condiciones y que tiene por objeto [●].
- (ii) Que toda la documentación e información presentada en el marco de la Convocatoria es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa, y se encuentra válidamente vigente a la fecha de instrumentación de la presente.
- (iii) Que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros/as al amparo de cualquier documento contractual del cual sea parte o el cual los vincule, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto o estatuto, normativa o reglamento aplicable al/a la Beneficiario/a que le impida la suscripción, entrega y formalización de la presente y de la AFLC.
- (iv) Que ha informado e informará en el futuro, en su caso, a la Unidad Ejecutora y al FONDCE por escrito acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con la presente y la normativa aplicable.
- (v) Que mantendrá a la Autoridad de Aplicación, al Fiduciario y al FONDCE libre de cualquier responsabilidad (sea por daño legal, contractual o de otra índole) respecto de la información entregada a cualquiera de ellos.

(vi) Que no podrá reclamarle a la SEPYMEYE, al FONDCE, y/o al Fiduciario ni a ningún organismo del Estado Nacional, ni a sus funcionarios/as o empleados/as, por ningún concepto derivado de la ejecución del Proyecto Aprobado, de su éxito o fracaso.

(vii) Que no exigirá compensación de ninguna naturaleza con causa en la Convocatoria, la presente y la normativa aplicable, siendo el/la Beneficiario/a exclusivamente responsable por todas las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL/DE LA BENEFICIARIO/A.

Son obligaciones del/de la Beneficiario/a las siguientes -además de todas aquellas previstas en las Bases y Condiciones y en la normativa aplicable-:

(i) Presentar toda la documentación requerida en las Bases y Condiciones y en la presente, así como toda aquella que en cualquier momento sea solicitada por la Unidad Ejecutora, la Subsecretaría de Emprendedores, la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario.

(ii) Cumplir con los plazos previstos en las Bases y Condiciones, en la presente y los plazos del Proyecto Aprobado.

(iii) Utilizar los fondos de la AFLC recibidos por parte del FONDCE exclusivamente para dar cumplimiento con el Proyecto Aprobado.

(iv) Registrar contablemente los gastos y conservar toda la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del Proyecto Aprobado, de modo tal que puedan ser objeto de verificación durante los 84 (ochenta y cuatro) meses posteriores a la fecha del último o único desembolso de la AFLC.

(v) Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice la Unidad Ejecutora.

(vi) Comunicar a la Unidad Ejecutora toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del Proyecto Aprobado, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.

(vii) Mantener indemne al FONDCE, al Fiduciario, a la Autoridad de Aplicación y al Estado Nacional, ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, por acciones u omisiones desarrolladas en el marco de la presente y/o la Convocatoria.

(viii) Comunicar la ocurrencia de los Eventos de Liquidez detallados en la cláusula 5.1 de la presente y realizar las presentaciones anuales detalladas en la cláusula 6, conforme a lo establecido en las Bases y Condiciones.

(ix) Cumplir con lo previsto en las Bases y Condiciones y en la presente para el caso de que ocurra un Evento de Liquidez y/o se produzca la conversión de la AFLC a un préstamo.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DE LIQUIDACIÓN CONDICIONADA.

11.1. El/la Beneficiario/a deberá rendir cuentas respecto de la aplicación de los fondos recibidos en el marco de la AFLC mediante:

(i) La presentación de una certificación contable emitida por contador/a público/a independiente, con la correspondiente legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la cual se detallan todos los gastos realizados en el marco del Proyecto Aprobado y se certifique la correcta aplicación de los fondos de la AFLC provenientes del FONDCE y la contraparte privada, incluyéndose una descripción de todos los gastos insumidos a través de una planilla balance en la que se detallarán los importes y conceptos que correspondan, de acuerdo al modelo que obra como Anexo en las Bases y Condiciones.

(ii) La remisión de los comprobantes de los gastos incurridos con motivo de la ejecución del Proyecto Aprobado.

(iii) La presentación del extracto bancario correspondiente a la cuenta declarada por el/la Beneficiario/a, que permita corroborar los pagos realizados.

(iv) La presentación de informes que demuestren el cumplimiento de los objetivos y actividades propuestas así como la documentación respaldatoria de estas actividades.

(v) En caso de corresponder, la presentación del informe que detalle la asistencia técnica brindada por la EEAE de acuerdo al Anexo previsto en las Bases y Condiciones, el cual deberá estar suscrito por la EEAE.

11.2. Todos los gastos realizados en el marco del Proyecto Aprobado deberán efectuarse mediante transferencia bancaria o cheques desde la cuenta declarada por el/la Beneficiario/a. Asimismo, podrán abonarse gastos desde tarjetas de débito asociadas a dicha cuenta.

El/la Beneficiario/a deberá utilizar los fondos otorgados para ejecutar las inversiones del Proyecto Aprobado por el Comité Directivo.

11.3. Asimismo, los bienes deberán ser adquiridos a los/las proveedores/as declarados/as en el Plan de Inversión aprobado. En caso de que no sea posible, el/la Beneficiario/a deberá presentar la justificación correspondiente del cambio de proveedor/a, y la Unidad Ejecutora sólo lo aprobará si las características técnicas del bien provisto por el/la nuevo/a proveedor/a son similares.

11.4. La rendición de cuentas podrá hacerse de forma parcial o total, según el cronograma de actividades que se haya establecido para el Proyecto Aprobado, debiéndose rendir la totalidad de la AFLC en el plazo máximo de 540 (quinientos cuarenta) meses de otorgado el primer o único desembolso de la misma.

Las rendiciones de cuentas deberán ser remitidas vía TAD en forma semestral, debiéndose presentar la primera en el plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir del primer desembolso de la AFLC. En caso de no efectuar las presentaciones en el plazo previsto, se aplicará lo dispuesto en las Bases y Condiciones.

11.5. La Unidad Ejecutora verificará la correcta aplicación de los fondos de acuerdo al Plan de Inversión aprobado debiendo notificar al/a la Beneficiario/a vía TAD de cualquier error, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles para efectuar las subsanaciones que correspondan.

En caso de que no existieran observaciones a la rendición de cuentas presentada, la Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación, la cual, de compartir criterio, aprobará expresamente las mismas.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTOS DEL/DE LA BENEFICIARIO/A.

Ante la falta de cumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas y/o cualquier otra obligación prevista en las presentes Bases y Condiciones y demás normativa aplicable, la Unidad Ejecutora intimará al/a la Beneficiario/a a subsanar el incumplimiento en un plazo de DIEZ (10) días. Vencido el plazo sin que el/la Beneficiario/a dé cumplimiento a la intimación cursada, se informará lo ocurrido al Comité Directivo quien le remitirá al Fiduciario la correspondiente instrucción a fin de que ejecute las Garantías y/o el Pagaré, según corresponda.

En caso que en la evaluación de las rendiciones de cuentas se verificase falsedades o irregularidades en la información y/o documentación suministrada por el/la Beneficiario/a, y/o si se detectara que los fondos otorgados no fueron destinados a los objetivos y/o las actividades aprobadas, el Beneficio deberá ser reintegrado de forma inmediata con más un interés punitivo calculado tomando una tasa de interés anual del TREINTA POR CIENTO (30%), que se devengará sobre el total del monto otorgado desde la fecha de su otorgamiento y hasta el efectivo reintegro.

Asimismo, el Fiduciario, podrá iniciar -ante la autoridad competente- las acciones legales administrativas y/o judiciales que correspondan. Cuando por cualquier causa las Garantías correspondientes no pudiesen ser ejecutadas, el Comité Directivo del FONDCE podrá requerir al Beneficiario/a la devolución del monto total del Beneficio recibido al FONDCE.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: INDEMNIDAD.

El/la Beneficiario/a se obliga a mantener indemne al Fiduciario y cada uno de sus funcionarios/as, directores/as, empleados/as y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante, una "Persona Indemnizable"), los que serán indemnizados y mantenidos indemnes por el/la Beneficiario/a, de todos los daños y/o reclamos de cualquier clase o naturaleza (incluyendo, sin limitación, accesorios, honorarios y desembolsos a los asesores legales del Fiduciario y sus agentes designados, comisiones y gastos), sufridos por cualquiera de las Personas Indemnizables y/o agentes, relativos a, o vinculados con la celebración, el cumplimiento de esta AFLC y de cualquiera de los documentos relacionados a la presente.

La presente indemnidad no será de aplicación cuando tales erogaciones o pérdidas se originen en una conducta dolosa o culposa del Fiduciario, calificadas como tales por una sentencia firme de un tribunal competente.

La obligación de indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a las Personas Indemnizables establecida en esta cláusula se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones correspondientes, y aún después de realizada la rendición de cuentas final de la AFLC.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DOCUMENTACIÓN APLICABLE. INTERPRETACIÓN.

Tanto las Bases y Condiciones como la normativa aplicable al Programa Escalar se consideran parte integrante de la presente.

La Autoridad de Aplicación tendrá la autoridad para interpretar las Bases y Condiciones y la presente, y efectuar todas y cada una de las determinaciones que sean necesarias, siendo sus decisiones y/o determinaciones plenamente vinculantes para las partes y sus representantes.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DOMICILIOS ESPECIALES.

A todos los efectos derivados de la presente, las Partes constituyen los domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del Anexo A de la presente, donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo de la presente deban practicarse.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.

La presente será regida por la ley de la República Argentina. Todo conflicto o controversia que se suscite entre las Partes con relación a la presente, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá por ante los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: ACTUACIÓN DE BICE FIDEICOMISOS S.A.

El/la Beneficiario/a declara conocer y aceptar que BICE Fideicomisos S.A. actúa exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal y que, por tal motivo, las obligaciones del Fiduciario bajo la presente serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del patrimonio del Fideicomiso, el que constituirá la única fuente de fondos para el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario bajo la presente. El Fiduciario no responderá con sus bienes propios por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo la presente.